

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demandaremitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDADSANTIAGO
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	2784
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	GLEDHY MARÍN GOMEZ
Demandado:	JHON EDINSON GUEVARA CARDONA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00635-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el expediente de Custodia y Cuidado Persona, que a través de apoderado judicial solicita GLEDHY MARÍN GOMEZ contra JHON EDINSON GUEVARA CARDONA, respecto de la menor ALISON VALERIA GUEVARA MARIN, misma que no reúne del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, por las siguientes falencias:

- 1.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Deberá aclararse la demanda y el poder, respecto al tipo de proceso a instaurar, así como lo pretendido, toda vez que los hechos versan sobre una situación determinada, y en las pretensiones se solicita ratificar la Custodia en cabeza de la señora madre de la menor, custodia que ya fue otorgada por el Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cali en Sentencia de Divorcio; se solicita que se autorice la salida del país de la menor para radicarse en el exterior, valga acotar que, para los trámites verbales sumarios, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 392 del C.G.P., resulta improcedente adelantar la acumulación de procesos, y teniendo en cuenta que el requisito de procedibilidad para la modificación de lo determinado en el fallo de divorcio, no se invocó el permiso para salir del país por lo que para esa pretensión el requisito de procedibilidad no se cumple.
- 3.- No se dio exacto cumplimiento a lo dispone el art. 255 y art. 61 ibídem, del C.C.
- 4.- No discrimina los hechos para cada una de las pretensiones Custodia y Cuidado Personal, Permiso para salir del país, y cada una de las pretensiones específicas; Artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- 5.- Respecto de la patria potestad, se tiene que dichos procesos tienen unas causales, por lo que, de existir controversia entre los padres, éste nos es el

proceso a seguir por no ser de la misma cuerda procesal que regula el trámite verbal, encontrándose en una indebida acumulación de pretensiones Art. 88 C.G.P.

6.- Los documentos aportados en idioma extranjero deben venir debidamente traducidos con los requisitos exigidos para ello.

7.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

8.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

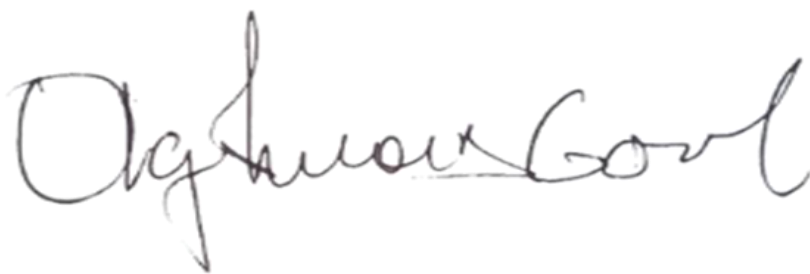
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Persona, que a través de apoderado judicial solicita GLEDHY MARÍN GOMEZ contra JHON EDINSON GUEVARA CARDONA, respecto de la menor ALISON VALERIA GUEVARA MARIN, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.529.058 de Candelaria – Valle y tarjeta profesional No. 325.604 del C.S.J., para que obre como apoderado de la parte actora, conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 003

EN LA FECHA 16 de enero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON